

## **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

Entre los suscritos a saber **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 0320 y acta de posesión No. 38 del 5 de abril de 2021, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del se denominará el **MINISTERIO**, por una parte y, por otra parte, el investigador **LUIS MIGUEL POMBO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.222, apoyado auspiciado por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL INVESTIGADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo determina que, el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos, a sus productos derivados y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los países miembro, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de las naciones. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. **8)**

## **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia (...) el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia (...). **9)** Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **10)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 14 del artículo 16 asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **11)** Que el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 estableció que (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados (...) y faculta a este Ministerio para otorgar dicho contrato aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados no cuenten con los permisos de colecta. **12)** Que **EL INVESTIGADOR**, mediante radicado 02109 del 25 de enero de 2021 allegó documento con destino al expediente RGE0335 en el cual manifestó su interés de continuar con el trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados iniciado por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, y con la cual se pretende autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo y pendientes por realizar en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Evaluación de la actividad inmunomoduladora sobre células dendríticas y macrófagos humanos de extractos, fracciones y aceites esenciales de un grupo de especies vegetales promisorias de Colombia”, trámite enmarcado en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 y admitido mediante Auto 086 del 14 de abril de 2020. **13)** Que, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acto administrativo de fecha 14 de abril de 2020, se efectuó la correspondiente publicación de un extracto de la solicitud en el diario El Tiempo, constancia de esta fue remitida mediante radicado 13184 del 21 de mayo de 2020. **14)** Que mediante Resolución No. 0887 del 18 de agosto de 2021, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 272 del 13 de julio de 2021, en el cual se recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y la eventual firma de este, y se aceptó a la Pontificia Universidad Javeriana como la Institución Nacional de Apoyo de **EL INVESTIGADOR** en la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto

## **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

descrito. **15)** Que **EL MINISTERIO** acepta la cesión del trámite correspondiente al expediente RGE0335 para que sea finalizado en cabeza del investigador Luis Miguel Pombo Ospina Director del Centro de Investigación de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas. **16)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, convocó y adelantó el proceso de negociación de los términos del contrato, lo cual está consignado en acta de fecha 12 de octubre de 2021. **17)** Que el presente contrato no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este. **18)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** Autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Evaluación de la actividad inmunomoduladora sobre células del sistema inmune, células dendríticas y macrófagos de extractos, fracciones y aceites esenciales de un grupo de especies vegetales promisorias de Colombia”, cuyo objetivo es evaluar la toxicidad y caracterizar químicamente los extractos, fracciones y aceites esenciales de un grupo de plantas con actividad inmunomoduladora sobre células del sistema inmune, CD y macrófagos, y en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en los objetivos específicos del proyecto de investigación que se describen a continuación: **a)** Evaluar el potencial citotóxico e inmunomodulador de los extractos, fracciones o aceites esenciales de las plantas seleccionadas en células, como tamizaje preliminar para los ensayos de Inmunomodulación. **b)** Establecer el patrón inmunomodulador de las plantas seleccionadas, a partir de la expresión de moléculas relacionadas con la maduración fenotípica, la producción de citocinas y presentación de antígenos evidenciados en las células del sistema inmune, CD y Macrófagos. **c)** Realizar el análisis fitoquímico y/o caracterizar químicamente los extractos, fracciones o aceites esenciales que generen alteraciones en las características de respuesta inmune evaluadas en células del sistema inmune, CD y Macrófagos. **d)** Determinar la toxicidad aguda en modelos experimentales apropiados de los tratamientos que presenten mayor actividad inmunomoduladora empleando modelos biológicos alternativos. **PARAGRAFO:** Quedan excluidas de la autorización dada con el presente contrato las especies que se encuentren en alguna categoría de amenaza según la Resolución 1912 de 2017 o en alguna veda nacional o regional.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL INVESTIGADOR.** Para la ejecución del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019 **EL INVESTIGADOR** se obliga a: **1) OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. **b)** No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de **EL**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

**MINISTERIO. c)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento comercial y/o industrial, y demás que impliquen beneficio económico o usufructo a favor de **EL INVESTIGADOR** o de terceros. **d)** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se originen contratos accesorios, copia de estos deberán ser allegados por **EL INVESTIGADOR** en los informes de avance o final, según corresponda. **d)** Hacer uso de los resultados obtenidos a partir de la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados autorizadas en desarrollo del proyecto de investigación “Evaluación de la actividad inmunomoduladora sobre células dendríticas y macrófagos humanos de extractos, fracciones y aceites esenciales de un grupo de especies vegetales promisorias de Colombia”, única y exclusivamente para fines de investigación y de bioprospección. **e)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** sobre cualquier cambio en la metodología de la investigación relacionada con las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su correspondiente autorización. **f)** Limitar las actividades de colecta y de acceso a los usos y condiciones descritas en el Dictamen Técnico Legal No. 272 del 13 de julio de 2021. **2) PARA LAS ACTIVIDADES DE COLECTA: g)** La colecta de nuevo material vegetal, se deberá limitar a la localización geográfica que se indica a continuación:

**Tabla 2. Área geográfica de colecta del material vegetal.**

<b>Cundinamarca</b>											
<b>Coordenadas manga sirgas 3116</b>											
<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	1111820	1005213	12	998755	1027213	23	944563	967563	34	981049	1096825
2	1104544	962615	13	999946	1027094	24	934403	959625	35	1007005	1083556
3	1079408	970751	14	1001057	1030190	25	921597	967563	36	1019388	1090859
4	1063401	967113	15	998319	1030269	26	912919	966822	37	1026373	1103136
5	1055993	985502	16	997724	1027729	27	921703	988412	38	1047725	1088954
6	1057514	993902	17	998517	1027332	28	931228	1040059	39	1060821	1065671
7	1048518	997673	18	981781	933687	29	930593	1074984	40	1057845	1032135
8	1027881	981467	19	965386	911198	30	937155	1091071	41	1073058	1027504
9	1034098	960102	20	958639	915704	31	943611	1124514	42	1085229	1013878
10	990641	939398	21	951336	915942	32	969752	1130123	43	1094093	1007793
11	982134	933908	22	957581	953910	33	973456	1104194	44	1111820	1005213
<b>Boyacá</b>											
<b>Coordenadas manga sirgas 3116</b>											
<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>N</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	1099608	1175038	33	1094951	998825	65	1124902	1017028	97	1165331	1129423
2	1078229	1153130	34	1097915	998402	66	1121939	1021367	98	1171469	1139054

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

3	1088919	1141171	35	1098444	994697	67	1122150	1030363	99	1177925	1142547
4	1085215	1131328	36	1094634	993851	68	1128289	1036502	100	1178666	1147838
5	1060767	1120745	37	1101407	984537	69	1126701	1042322	101	1181311	1148897
6	1052194	1127307	38	1112837	976071	70	1121410	1047826	102	1192106	1148050
7	1044045	1121909	39	1120880	979351	71	1126701	1051107	103	1196763	1150696
8	1045739	1116194	40	1134215	975436	72	1141412	1053752	104	1205441	1150273
9	1023196	1109527	41	1138131	970567	73	1144799	1051953	105	1216025	1146039
10	1017269	1111326	42	1130617	960936	74	1153265	1055975	106	1202266	1157046
11	1009226	1106458	43	1133051	949612	75	1159510	1061478	107	1204701	1163184
12	1010602	1097250	44	1129347	936701	76	1165013	1064653	108	1208299	1170699
13	1016423	1095557	45	1140248	939241	77	1160674	1073226	109	1226079	1176202
14	1017587	1087725	46	1144587	945061	78	1154112	1076718	110	1247352	1178319
15	1023831	1081269	47	1151466	943368	79	1144799	1073014	111	1254548	1176731
16	1029017	1077988	48	1155382	948025	80	1145116	1068357	112	1249468	1189008
17	1033250	1073332	49	1165542	947072	81	1134956	1065712	113	1222269	1186362
18	1033568	1062113	50	1170199	942839	82	1129876	1070051	114	1210416	1193453
19	1037801	1061055	51	1183111	949718	83	1125855	1076930	115	1200150	1197157
20	1048808	1066135	52	1174856	953951	84	1138025	1082645	116	1194117	1189008
21	1059179	1067828	53	1165754	957338	85	1137390	1087831	117	1183216	1183610
22	1063836	1066558	54	1160250	964429	86	1133475	1091535	118	1173374	1182869
23	1078759	1059997	55	1158345	969615	87	1136015	1099261	119	1161944	1188479
24	1080981	1055552	56	1163108	977235	88	1138766	1100743	120	1144799	1191124
25	1090083	1054917	57	1150937	981468	89	1145116	1097038	121	1145540	1181705
26	1102254	1033644	58	1141412	977129	90	1153265	1096721	122	1138449	1177366
27	1109556	1030681	59	1136544	977658	91	1152736	1099473	123	1129030	1195781
28	1103312	1017663	60	1134850	983585	92	1149350	1105928	124	1119610	1199697
29	1095057	1017769	61	1141306	989829	93	1151466	1111749	125	1101513	1195040
30	1090824	1010255	62	1137285	996708	94	1156335	1114607	126	1109662	1185833
31	1086696	1008244	63	1131675	1001894	95	1149244	1117253	127	1099608	1175038
32	1091353	1001259	64	1123632	1010467	96	1153900	1122438	-	-	-

**h)** La colecta de nuevo material vegetal, se deberá limitar a las especies y cantidades que se describen a continuación:

**Tabla 1.** Lista de los especímenes objeto de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

FAMILIA	TIPO DE MUESTRA*	CANTIDAD DE ESPECIES A RECOLECTAR	CANTIDAD A RECOLECTAR POR ESPECIE	LOCALIDAD
Amaranthaceae	Hojas, flores y raíces	4	30 kilogramos/año	TODAS
Anacardiaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Annonaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Asteraceae	Hojas, flores, frutos.	17	30 kilogramos/año	TODAS
Basellaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Bignoniaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Cannabaceae	Flores, tallos y raíces	1	30 kilogramos/año	TODAS
Commelinaceae	Hojas y tallos	2	30 kilogramos/año	TODAS
Crassulaceae	Hojas, flores, frutos.	3	30 kilogramos/año	TODAS
Cucurbitaceae	Hojas, flores y frutos	5	30 kilogramos/año	TODAS
Elaeocarpaceae <sup>1</sup>	Hojas, flores y frutos	1	30 kilogramos/año	TODAS
Euphorbiaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Fabaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Lamiaceae	Hojas, flores, frutos.	4	30 kilogramos/año	TODAS
Malvaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Myrtaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Passifloraceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Piperaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Polygonaceae	Parte aérea	1	30 kilogramos/año	TODAS
Polypodiaceae	Hojas y Rizomas	2	30 kilogramos/año	TODAS
Phyllanthaceae	Hojas, flores, frutos.	2	30 kilogramos/año	TODAS
Rubiaceae	Hojas, flores, frutos.	4	30 kilogramos/año	TODAS
Salicaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Solanaceae	Hojas, flores, frutos.	5	30 kilogramos/año	TODAS
Smilacaceae	Tubérculo	1	30 kilogramos/año	TODAS
Urticaceae	Hojas, flores, frutos.	1	30 kilogramos/año	TODAS
Verbenaceae	Hojas, flores, frutos.	4	30 kilogramos/año	TODAS

se recolectará material vegetal y suelo asociado con las raíces con fines de investigación botánica, estudios de diversidad genética vegetal, propagación en sistemas de vivero y campo, y estudio de microbiota asociada. **i)** No llevar a cabo colecta de especies listadas como vedadas o amenazadas de conformidad con lo contemplado en el numeral 1.10 (Tabla 3), ni en áreas bajo la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente descritas en el numeral 1.9.4 del Dictamen Técnico Legal No. 272 del 13 de julio de 2021. **k)** En la medida de lo posible y para las actividades de colecta que se realicen durante el plazo de ejecución del presente contrato, **EL INVESTIGADOR** deberá depositar un ejemplar de cada especie colectada en medio silvestre, en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Caso en el cual no proceda el depósito, **EL INVESTIGADOR** deberá allegar la respectiva constancia en los informes de avance o final, según corresponda. **l)** Caso en el cual se pretenda colectar nuevo material vegetal en áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, se deberán acatar las disposiciones del plan de manejo para cada área. **m)** Suministrar la información de los especímenes colectados en medio silvestre

## **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

al Sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB y entregar evidencia del proceso en los informes de avance o final, según corresponda. **n)** Para las actividades de colecta que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución del presente contrato, **EL INVESTIGADOR** deberá informar a las autoridades ambientales con jurisdicción en las zonas donde se realice dicha colecta, si allí se identifican especies que se encuentren en alguna categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017, en ningún caso se autoriza la colecta de dichas especies. **o)** Para la ejecución de actividades de colecta en zonas bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales – PNN, **EL INVESTIGADOR** en la medida de lo posible, deberá atender las condiciones que se encuentran enlistadas en el numeral 1.9.5 del concepto técnico No. 272 del 13 de julio de 2021 (literales). En todo caso las socializaciones versarán sobre información pública que no sea objeto de tratamiento confidencial, y las mismas podrán llevarse a cabo de manera virtual. **p)** **EL INVESTIGADOR** deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, a Parques Nacionales Naturales – PNN y a **EL MINISTERIO** las fechas y localidades donde se realizará la actividad de colecta, con al menos quince (15) días de antelación a la realización de la colecta de los especímenes. Evidencia de la comunicación deberá ser anexada en los informes de avance o final según corresponda. **3) PARA LAS ACTIVIDADES DE ACCESO:** **q)** Entregar un listado de las publicaciones que se produzcan en desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato, antes y durante la ejecución de este y como resultado de la investigación. Si fuere el caso. **EL MINISTERIO** podrá solicitar que dichas publicaciones le sean entregadas, según lo considere en su calidad de Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a recursos genéticos. **r)** Garantizar que los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y/o productos derivados sobre los cuales se hará el acceso, sean utilizados única y exclusivamente para realizar las actividades que se enmarcan en el objeto y alcance del presente contrato. **s)** En el evento en que **EL INVESTIGADOR** libere información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, estará obligado a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en el informe. En todo caso **EL INVESTIGADOR** debe procurar que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** se obliga a: **a)** En virtud del artículo 6° de la ley 1955 de 2019, autorizar el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y las actividades de colecta realizadas por **EL INVESTIGADOR**. **b)** Evaluar los informes presentados por **EL INVESTIGADOR**, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **c)** Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

**CLÁUSULA QUINTA - INFORMES.** Durante la ejecución del presente contrato, **EL INVESTIGADOR** deberá entregar en medio impreso y/o digital cinco (5) informes así: **a)** Un (1) primer informe sobre las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo con anterioridad a la suscripción del presente contrato, el cual deberá ser radicado dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del presente contrato contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso. **b)** y, tres (3) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad, y **c)** Un (1) informe final, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Dichos informes deberán contener una descripción detallada de los especímenes vegetales colectados indicando la especie o el taxón identificado, la descripción de las actividades de colecta y de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, la metodología utilizada y los resultados obtenidos, discriminando cada actividad para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. Copia de los informes públicos deberán ser enviados a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada, **EL INVESTIGADOR** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

**CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO. EL INVESTIGADOR** retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información sobre datos genéticos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional y/o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

**CLAUSULA OCTAVA - SEGUIMIENTO. EL MINISTERIO** ejercerá el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

**CLÁUSULA NOVENA - PRÓRROGA. EL INVESTIGADOR** podrá solicitar por escrito, prórroga del plazo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud, **EL INVESTIGADOR** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

**CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL INVESTIGADOR no podrá subcontratar o ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de **EL MINISTERIO**. Este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **EL INVESTIGADOR** tendrá la obligación de radicar solicitud independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **EL INVESTIGADOR** deberá anexar un resumen no confidencial sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **PARÁGRAFO.** El tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **EL INVESTIGADOR**, precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** Una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato se iniciarán acciones para el cierre y archivo del expediente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN DE EL INVESTIGADOR.** LUIS MIGUEL POMBO OSPINA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o a los correos electrónicos

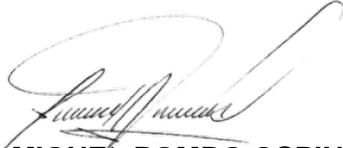
**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS  
No. 315 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**

[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co), o [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co), con copia a [gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co](mailto:gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co). A **EL INVESTIGADOR**, en las direcciones de correo electrónico [miguel.pombo@juanncorpas.edu.co](mailto:miguel.pombo@juanncorpas.edu.co) y [paola.santander@juanncorpas.edu.co](mailto:paola.santander@juanncorpas.edu.co), y las demás que sean autorizadas para el envío de comunicaciones y notificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – REGIMEN LEGAL.** Este contrato se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 (Andina) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, por las leyes que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y  
Servicios Ecosistémicos  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



**LUIS MIGUEL POMBO OSPINA**  
INVESTIGADOR

Expediente RGE0335

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE

Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz– Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE